



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

REGIÓN AREQUIPA

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 0014-2023-MPC

Aplao, 22 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

QUE: El Laudo Arbitral Resolución N° 009-2022- AU/MEMC/TRABAJADORES, respecto de la controversia proveniente de la negociación colectiva para el periodo 2022-2023, El Informe 058-2023-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Ordinaria Nro. 03 de fecha 16 de febrero del presente año, acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que con fecha 17 de Enero de 2022, se ha emitido el Laudo Arbitral Resolución N° 009-2022- AU/MEMC/TRABAJADORES, respecto de la controversia proveniente de la negociación colectiva para el periodo 2022-2023 surgido entre el Sindicato Mixto Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial de Castilla, que determina lo siguiente:

DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y CORRESPONDE ESTABLECER que la municipalidad provincial de Castilla deba otorgar una mejora e incremento remunerativo por costo de vida en forma mensual y permanente; ascendente a S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles) con carácter mensual y permanente, adicional a lo que vienen percibiendo por dicho concepto, beneficio a partir del 01 de enero del 2022 para los trabajadores sindicalizados al SITRAMUN de la municipalidad provincial de Castilla con régimen laboral del D.L. 276 y D.L. 728.

DETERMINAR QUE ES PROCEDENTE Y CORRESPONDE ESTABLECER que la municipalidad provincial de Castilla deba de otorgar una remuneración mensual por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y por navidad en favor de los sindicalizados al SITRAMUN de la municipalidad provincial de Castilla con régimen laboral del D.L. 276 y D.L. 728. A partir del año 2022, este beneficio es con carácter permanente.

Que, con fecha 25 de Abril de 2022 el Sindicato Mixto Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUN), interpuso una demanda de ejecución de laudo arbitral de naturaleza laboral, ante el Juzgado de Paz de Castilla – Aplao, solicitando se emita mandato de ejecución del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 009-2022- AU/MEMC/TRABAJADORES.

Que, con fecha 31 de Agosto de 2022, se ha emitido la Resolución N° 5 por la emitida por el Juzgado Mixto de Aplao asume competencia de la causa y admite la demanda en la vía del proceso Único de Ejecución interpuesta por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de Castilla SITRAMUN, y ordena que se el incremento remunerativo ascendente a S/ 400.00 soles, así como también una remuneración completa por fiestas patrias y navidad y cumpla con los intereses legales a favor del demandante generados por dichas obligaciones.

Que, el expediente administrativo N° 00497-2023 el sindicato de trabajadores de la municipalidad provincial de Castilla solicita la ejecución de Laudo a partir del mes de enero del 2023.

Que el expediente administrativo N° 545-2023 el sindicato de trabajadores de la municipalidad provincial de Castilla solicita el cumplimiento de la Resolución N° 009-2022- AU/MEMC/TRABAJADORES.

Castilla rumbo a la transformación

Teléfono: 054 - 471165

www.municipiocastilla.gob.pe

Plaza Buenos Aires N° 100 – Aplao



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

REGIÓN AREQUIPA

Que, el Artículo 66 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, establece que: "El laudo, cualquiera sea la modalidad del órgano arbitral, es inapelable y tiene carácter imperativo para ambas partes.

Que, es susceptible de impugnación ante la Sala Laboral de la Corte Superior, en los casos siguientes:

- a) Por razón de nulidad.
- b) Por establecer menores derechos a los contemplados por la ley en favor de los trabajadores.

Que, La interposición de la acción impugnatoria no impide ni posterga la ejecución del laudo arbitral, salvo resolución contraria de la autoridad judicial.

Que, el expediente 000011-2022-0-0404-JP-LA-01, sobre Ejecución de Laudo Arbitral, está siendo tramitado actualmente ante el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Aplao, el cual se encuentra pendiente de resolver, es decir inconcluso.

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 0017-93-JUS, dispone lo siguiente: Artículo 4°.- (...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 74.2 del TUO de la Ley N° 27444 "Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia.

Que, Por lo que se coligue que no podríamos actuar administrativamente hasta que el órgano jurisdiccional no emita una resolución final.

Que, el informe 058-2023-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Es de la opinión y recomienda que mediante un acto conciliatorio los demandantes se desistan de la pretensión con ello proceder al pago del incremento de la Resolución N° 009-2022- AU/MEMC/TRABAJADORES.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 2972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial De Castilla **ABOG. JOSE LUIS ASPILCUETA ROJAS** para poder conciliar, transigir o desistirse de ser el caso en el procedimiento conciliatorio entre la Municipalidad Provincial De Castilla y el Sindicato Mixto Trabajadores Municipales De Castilla (**SITRAMUN**) respecto la demanda en la vía del proceso Único de Ejecución interpuesta por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de Castilla SITRAMUN.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de planificación y presupuesto de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la encargar la notificación, a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina De Desarrollo Tecnológico, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (<https://www.gob.pe/municastilla>) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación